

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

### Secretaría General

*Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 162, de 23 de agosto de 2006, del Decreto 89/2006, de 17 de agosto, de modificación parcial de la estructura orgánica y de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

Apreciado error en la denominación del Servicio y de la Sección de Juego y Espectáculos, se procede a su corrección en el sentido que sigue:

–Donde dice:

La modificación que ahora se aprueba viene motivada fundamentalmente, entre otras razones, por el auge del desarrollo normativo en determinadas materias, tales como juegos, asociaciones...

–Debe decir:

La modificación que ahora se aprueba viene motivada fundamentalmente, entre otras razones, por el auge del desarrollo normativo en determinadas materias, tales como juego, asociaciones...

–Donde dice:

4.0.4 Servicio de Juegos y Espectáculos.

–Debe decir:

4.0.4 Servicio de Juego y Espectáculos.

–Donde dice:

4.0.4.1. Sección de Juegos y Espectáculos.

–Debe decir:

4.0.4.1. Sección de Juego y Espectáculos.

–Donde dice:

4.0.4. Al Servicio de Juegos y Espectáculos le corresponde:

–Debe decir:

4.0.4. Al Servicio de Juego y Espectáculos le corresponde:

–Donde dice:

SERVICIO DE JUEGOS Y ESPECTÁCULOS

El puesto 4913 “Jefe de Servicio de Autorizaciones Administrativas” pasa a denominarse “Jefe de Servicio de Juegos y Espectáculos”.

Dependiente del Servicio de Juegos y Espectáculos se crea un “Jefe de Sección de Normativa e Inspección” con la siguiente descripción: F; A; 25; 12.589,38; 2, 5,9; CTS; Licenciado en Derecho; S; II; CM; GC.

–Debe decir:

SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS

El puesto 4913 “Jefe de Servicio de Autorizaciones Administrativas” pasa a denominarse “Jefe de Servicio de Juego y Espectáculos”.

Dependiente del Servicio de Juego y Espectáculos se crea un “Jefe de Sección de Normativa e Inspección” con la siguiente descripción: F; A; 25; 12.589,38; 2, 5,9; CTS; Licenciado en Derecho; S; II; CM; GC.

Santander, 15 de mayo de 2007.–La secretaria general de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Jezabel Morán Lamadrid.

07/7704

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Trabajo

*Resolución disponiendo el depósito y la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Acuerdo por el que se revisa el sistema de carrera profesional del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.*

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de mayo de 2007 por el que se aprobó el Acuerdo por el que se revisa el sistema de carrera profesional del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales CEMSATSE y U.G.T., y considerando que la competencia para su depósito y publicación le viene atribuida a esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el 38.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y RD 1.900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo –anexo B- C-1, se resuelve:

1º Dejar depositado el Acuerdo a que se contrae la presente Resolución en este Centro Directivo.

2º Ordenar su publicación obligatoria en el BOC.

Santander, 23 de mayo de 2007.–El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquínez.

Año: 2007. Día: 10 de mayo de 2007. Sesión: Ordinaria.

EL CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y 80.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y a propuesta de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales,

### SE ACUERDA

Aprobar el ACUERDO POR EL QUE SE REvisa EL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales CEMSATSE y U.G.T.

Cumplase el presente Acuerdo y notifíquese en forma a: Servicio Cántabro de Salud y Secretaría General de Sanidad y Servicios Sociales.

Santander, 10 de mayo de 2007.–El secretario del Consejo, José Vicente Mediavilla Cabo.

ACUERDO POR EL QUE SE REvisa EL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

La reciente implantación en la Comunidad Autónoma del sistema de carrera profesional conforme las previsiones contenidas en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud y el Acuerdo por el que se regulan el sistema de carrera profesional y los criterios generales para el desarrollo profesional del personal estatutario del Servicio de Salud, adoptado por la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias el 10 de julio de 2006 y aprobado por el Consejo de Gobierno el 3 de agosto 2006, ha permitido iniciar el proceso de reconocimiento y retribución a los profesionales de su desarrollo profesional impulsando con ello un mejor servicio sanitario.

Pese al escaso tiempo transcurrido desde su aprobación, la aplicación práctica del modelo diseñado, el seguimiento en la Comisión constituida con tal finalidad, y el tratamiento de determinados aspectos con colectivos

afectados, motivan la presente revisión del modelo de carrera en aras a mejorar su sistemática de aplicación y los fines que con tal instrumento de desarrollo profesional se pretende.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones públicas y en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias se suscribe el presente Acuerdo con las Organizaciones Sindicales firmantes, se revisa el Acuerdo por el que se regulan el sistema de carrera profesional y los criterios generales para el desarrollo profesional del personal estatutario del Servicio de Salud, adoptado por la Mesa Sectorial de Personal Instituciones Sanitarias el 10 de julio de 2006, aprobado por el Consejo de Gobierno el 3 de agosto 2006, modificándose en los siguientes términos:

1. Se sustituye la redacción del segundo párrafo del apartado 6.5 del Acuerdo de 10 de julio de 2006, por el siguiente texto:

La permanencia en el grado exigirá el mantenimiento continuado de los méritos requeridos para su obtención en el bloque de actividad y competencia asistencial (bloque A). En los casos en los que se aprecien indicios de disminución, al menos durante tres años consecutivos, del rendimiento del profesional, se realizará una evaluación de los méritos del bloque A-2 a instancia de la Gerencia de la Institución Sanitaria que corresponda, tal y como se prevé en el apartado 11.4 del presente Acuerdo. En caso de que como consecuencia de la evaluación de méritos del bloque A-2, se determine la revocación del grado alcanzado, se pasará al grado inmediatamente anterior al revocado. No procederá la pérdida del grado cuando la evaluación negativa de la competencia profesional resulte por causas no imputables al interesado.

2. Se añade un apartado 6.6 del Acuerdo de 10 de julio de 2006, con la siguiente redacción:

Para un correcto desarrollo de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 6.5, las Comisiones Técnicas Asesoras de Carrera Profesional identificarán las causas concretas que definan y enumeren la disminución del rendimiento de los profesionales. Por tanto, la reversibilidad quedará suspendida y la permanencia en el grado no será reevaluada en ningún caso hasta en tanto se determinen las causas que la puedan iniciar.

3. Se modifica el segundo párrafo del apartado 9.6.3. del Acuerdo de 10 de julio de 2006, que pasa a tener la siguiente redacción:

- Cuatro vocales evaluadores, nombrados de entre profesionales del centro, elegidos por sorteo público y anunciado entre los profesionales que participen en carrera profesional, del siguiente modo (...).

4. En el apartado 9.7.3. del Acuerdo de 10 de julio de 2006, se modifica el segundo párrafo y queda con el siguiente texto:

- Cuatro Vocales evaluadores: Tres evaluadores elegibles de entre diplomados de la correspondiente Gerencia de Atención Primaria o Atención Especializada, y un cuarto diplomado que ejerza en el mismo Equipo/Unidad del evaluado en cada caso. Estos vocales serán elegidos por sorteo público y anunciado entre los profesionales que participen en carrera profesional.

5. En el apartado 14.2.a. del Acuerdo de 10 de julio de 2006, se añade al final mismo, el siguiente texto:

En la convocatoria de 2009 se posibilitará la presentación de solicitudes de reconocimiento de grado hasta el día 31 de diciembre.

A tal efecto se realizarán en 2009 dos convocatorias, una en enero con las características señaladas en el presente Acuerdo, y una segunda convocatoria, de carácter abierto, con resoluciones mensuales para todas las solicitudes que se hayan presentado en cada mes, y cuyo devengo tendrá efectos del día uno del mes siguiente al de la fecha de solicitud de reconocimiento de grado.

6. En el apartado 14.2.b. del Acuerdo de 10 de julio de 2006, se sustituye la fecha de 30 de junio de 2009 por la de 31 de diciembre de 2009.

7. El apartado 14.9.a. del Acuerdo de 10 de julio de 2006, los cuadros que señalan los créditos mínimos exigibles para los licenciados, diplomados y titulares de plazas vinculadas en el régimen transitorio, se sustituyen por los siguientes:

Grado	Tiempo	RÉGIMEN TRANSITORIO: CRÉDITOS MÍNIMOS (licenciados)			
		Totales	Actividad y Competencia Asistencial	Formación Continuada	Docencia, Investigación y Compromiso con la Organización
I	5	-	-	-	-
II	10	74	50	12	12
III	15	118	54	22	42
IV	22	170	56	27	87

Grado	Tiempo	RÉGIMEN TRANSITORIO: CRÉDITOS MÍNIMOS (diplomados)			
		Totales	Actividad y Competencia Asistencial	Formación Continuada	Docencia, Investigación y Compromiso con la Organización
I	5	-	-	-	-
II	10	73	44	20	9
III	15	104	47	29	28
IV	22	137	50	34	53

Grado	Tiempo	RÉGIMEN TRANSITORIO: CRÉDITOS MÍNIMOS (plazas vinculadas)		
		Totales	Actividad y Competencia Asistencial	Compromiso con la Organización
I	5	-	-	-
II	10	56	50	6
III	15	72	54	18
IV	22	92	56	36

8. El apartado 14.9.b. del Acuerdo de 10 de julio de 2006, se modifica en su redacción pasando a tener el siguiente texto:

b) Los créditos de actividad asistencial se computarán en base a la media resultante de los dos mejores resultados del cumplimiento de los contratos de gestión del Servicio o Unidad en la que desarrollan su trabajo y que en cada convocatoria se dispongan fehacientemente en el conjunto de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud y con las mismas características para todos los Centros. No se computarán, en el cumplimiento de los contratos de gestión, los resultados del gasto farmacéutico en Atención Primaria.

Los créditos obtenidos en el bloque A2, de competencia asistencial, que excedan de los mínimos requeridos para el bloque A, para el grado solicitado, podrán ser añadidos a los que se dispongan en el sumatorio de los bloques B y C. En el caso de que en la evaluación no se llegase a alcanzar los créditos mínimos requeridos para el Bloque A y existiera una evaluación de menos de 8 créditos en la ficha 2 del Anexo II, se procederá a dar al solicitante la opción de realizar un curso de formación en habilidades de relación en el ámbito asistencial que una vez superado le daría seis créditos más y será de nuevo evaluado.

Los profesionales que, como consecuencia del proceso extraordinario de consolidación de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, hayan ingresado en el Servicio Cántabro de Salud y que reuniendo los requisitos exigidos para solicitar reconocimiento de grado en carrera profesional, no dispongan de tiempo de prestación de servicios, en el Servicio Cántabro de Salud, suficiente para realizar la

evaluación del bloque A, utilizarán los resultados del servicio o unidad a la que se han incorporado para ser evaluados en el apartado de méritos A-1. Además, deberán de disponer de, al menos, seis meses de servicios prestados en el Servicio Cántabro de Salud, en el momento de solicitar el reconocimiento de grado, para ser evaluados en los méritos del bloque A-2”.

9. El apartado 14.9.c. del Acuerdo de 10 de julio de 2006, donde dice: “En el sistema evaluador de los diplomados (...)”, se modifica para tener la siguiente redacción: “En el sistema evaluador de los licenciados y en el de los diplomados (...)”.

10. Se añade un apartado 14.12 al Acuerdo de 10 de julio de 2006 con la siguiente redacción:

“14.12.- El 20 % de los créditos sobrantes tras la evaluación en el régimen transitorio podrán emplearse para el reconocimiento de grado en el régimen normalizado”.

11. Se añade un apartado 14.13. al Acuerdo de 10 de julio de 2006 con la siguiente redacción:

“14.13. Durante el régimen transitorio para el encuadramiento de grado, se entenderá como figura de tutoría delegada, la que incluya a todos los licenciados y diplomados de los servicios o unidades con acreditación de formación de especialistas en ciencias de la salud mediante el sistema de residencia, lo que les permitirá lograr los créditos que se señalan en el baremo de carrera. Los licenciados y diplomados de los servicios o unidades en los que se realice docencia de residentes de forma parcial obtendrán sobre los créditos asignados en el baremo de carrera profesional la parte proporcional por el tiempo que las rotaciones en sus servicios tengan establecido.

En relación con la Formación de Grado de las diplomaturas en ciencias de la salud, todos los diplomados sanitarios de los servicios o unidades del centro en los que se realice la docencia práctica reglada para estudiantes de enfermería o fisioterapia obtendrán 0,2 créditos por curso académico, entendiéndose como reglada la formación práctica que se proporciona a los estudiantes de pregrado, de forma programada para un servicio o unidad, con objetivos individuales preestablecidos para los alumnos y con evaluación de los resultados alcanzados en los servicios o unidades.

Las certificaciones de las tutorías, serán realizadas por el gerente de la Institución Sanitaria con unidad/es docente/s acreditada/s para la formación especializada o con servicios o unidades que dispongan de formación práctica reglada para estudiantes de enfermería.”

12. Se añade un apartado 14.14 al Acuerdo de 10 de julio de 2006 con la siguiente redacción

“Durante el régimen transitorio para el encuadramiento de grado previsto en el presente apartado, si como consecuencia de la evaluación correspondiente, no se alcanza el grado pretendido, se podrá ejercer dos opciones:

- a) Aceptar el grado que determine la evaluación y salir con él del período transitorio.
- b) Desistir de la solicitud de grado y presentarse en una de las siguientes convocatorias del período transitorio”.

13. Se añade un apartado 15.bis al Acuerdo de 10 de julio de 2006, con la siguiente redacción:

“15. bis. COMISIONES TÉCNICAS ASESORAS DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

Con el fin de fomentar una mayor participación de los profesionales en el desarrollo e implementación del sistema de carrera profesional se crean las Comisiones Técnicas Asesoras de la Carrera Profesional del Servicio Cántabro de Salud correspondiente a los profesionales de categorías sanitarias de los Grupos A y B.

Dichas Comisiones, como órganos de participación técnica, estarán presididas por el titular de la Dirección

General competente en materia de Ordenación Sanitaria, o persona en quien delegue, y estarán además integradas por 20 miembros, con arreglo a la siguiente distribución:

a) En el caso de la Comisión Técnica Asesora de Licenciados:

- 5 miembros de los órganos de gestión y dirección de la Administración Sanitaria.

- 3 miembros designados por cada una de las Comisiones Mixtas de cada hospital, de entre profesionales de atención especializada.

- 3 miembros designados por cada una de los Consejos de Gestión de Atención Primaria, de entre profesionales de atención primaria.

b) En el caso de la Comisión Técnica Asesora de Diplomados:

- 5 miembros de los órganos de gestión y dirección de la Administración Sanitaria.

- 15 miembros que propongan las Comisiones de Participación de Enfermería, una vez que éstas sean creadas en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud. El número de vocales que cada Comisión de Participación proponga, será proporcional al número de diplomados que represente.

Las Comisiones Técnicas Asesoras de la Carrera Profesional, sin perjuicio de las competencias de otros órganos, tendrán las siguientes funciones:

a) Asesorar y formular propuestas a la Dirección General competente en materia de Ordenación Sanitaria sobre la carrera profesional respectiva de los profesionales de categorías sanitarias de los Grupos A y B sanitarios.

b) Conocer, analizar y valorar el informe anual sobre carrera profesional de los profesionales de categorías sanitarias del Grupo A y B sanitarios.

c) Elaborar el Reglamento de funcionamiento de la propia Comisión.

d) Crear los correspondientes Grupos de Trabajo que aborden las problemáticas concretas de los distintos colectivos profesionales. Específicamente se crearán, un grupo de trabajo que analice los diferentes aspectos del desarrollo profesional en la Especialidad de Anestesiología y otro grupo que elabore las causas que constituyan motivo de revisar la competencia asistencial para reevaluar un grado de carrera ya reconocido.

Las Comisiones adoptarán sus informes y propuestas por consenso. En el caso de que dicho consenso no fuera posible se reflejarán en el acta las distintas posturas mantenidas en la correspondiente reunión.

La Dirección General competente en materia de Ordenación Sanitaria prestará el apoyo técnico y administrativo que resulte necesario para el correcto funcionamiento de las Comisiones y de los grupos de trabajo que se constituyan”.

14.- Se añade un apartado 15 ter al Acuerdo de 10 de julio de 2006, con la siguiente redacción:

“15. ter. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

15.ter.1. Tanto en el régimen transitorio como en el normalizado, el personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud que cumpla los requisitos de antigüedad y las demás condiciones y méritos exigidos del personal estatutario fijo, podrá solicitar el importe del complemento de carrera del grado que corresponda, cuando, llevando más de tres años continuados de prestación de servicios en el Servicio Cántabro de Salud en la correspondiente categoría sanitaria de los grupos A o B, no se convoquen durante tal período pruebas selectivas para dichas categorías, o si una vez convocadas dentro de dicho plazo no se resuelvan transcurridos dos años desde la convocatoria.

Se establece un plazo inicial de dos años desde el 1 de enero de 2007, para que por la Administración se puedan convocar los correspondientes procesos selectivos. Transcurridos los citados dos años, se dará efectividad a lo dispuesto en el párrafo anterior.

A los efectos de los servicios continuados a los que se refiere el primer párrafo, se entenderán incluidos los servicios prestados en las categorías sanitarias de los grupos A o B, con derecho al alta continuada en la Seguridad Social, con independencia de las interrupciones efectivas en la relación de servicio.

En todo caso, para el cómputo del requisito de antigüedad previsto en el apartado 5.d) del Acuerdo de Carrera Profesional se tendrá en cuenta todo el tiempo de prestación de servicios, con independencia de su carácter continuado o no. A los servicios prestados sin alta continuada por profesionales nombrados temporalmente para la realización de atención continuada -guardias médicas- se les reconocerá un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada 150 horas o fracción, cuando se hayan realizado desde el 1 de enero de 2004, o por cada 190 horas o fracción, cuando se hayan realizado con anterioridad a esta fecha.

La percepción del complemento conforme al apartado anterior se extinguirá en el supuesto de que se hubieran convocado pruebas selectivas de la correspondiente categoría y el interesado no hubiera concurrido a las mismas.

El complemento reconocido al personal estatutario temporal por este mecanismo, será mantenido tras su incorporación como personal estatutario fijo.

15.ter.2. El Servicio Cántabro de Salud se compromete a poner en marcha grupos de mejora en los servicios y unidades, con las características correspondientes de objetivos fijados, metodología de trabajo, recogida de resultados, programa de reuniones y actas de las mismas. El tiempo de trabajo no será inferior a seis meses al año en ninguno de los casos. La pertenencia efectiva a estos grupos ,proporcionará los créditos correspondientes contemplados en el baremo de carrera/0,3 créditos/año en compromiso con la organización”.

15. Se añade un apartado 17.2.f. al Acuerdo de 10 de julio de 2006, con la siguiente redacción:

“f) Los modelos de carrera profesional que se elaboren para el reconocimiento del desarrollo profesional de las diferentes categorías profesionales seguirán, de forma general, el modelo de carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios que servirá como guía.

El baremo y el complemento retributivo guardarán proporcionalidad con lo establecido en el título I del presente Acuerdo”.

16. El segundo párrafo del apartado C3 del anexo I del Acuerdo de 10 de julio de 2006, pasa a tener la siguiente redacción:

• “Asunción de responsabilidades en cometidos organizativos reconocidos oficialmente por los distintos Servicios de Salud o por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria:

- 3 créditos/año con plena dedicación.

- 1,5 créditos/año si tienen dedicación compartida con actividad asistencial, a cuyo efecto se incluyen las jefaturas de servicio y sección y las coordinaciones de las unidades clínicas y de los equipos de atención primaria”.

17. Efectos.- El presente Acuerdo, a excepción de lo dispuesto en sus apartados 3 y 4, retrotraerá sus efectos a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de 10 de julio de 2006, aprobado por el Consejo de Gobierno el 3 de agosto 2006 (B.O.C. de 4 y 20 de septiembre de 2006), manteniendo la validez de las actuaciones realizadas al amparo de la primera fase de la primera convocatoria del procedimiento extraordinario de reconocimiento de grado inicial mediante encuadramiento en el sistema de carrera, efectuada por Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud de 26 de septiembre de 2006. Respecto a la segunda fase de la citada convocatoria se realizará adaptada a lo previsto en el presente Acuerdo, a excepción de lo dispuesto en sus apartados 3 y 4, a cuyo fin se posibilitará que aquéllos profesionales que ya hayan

presentado en la citada convocatoria solicitudes para encuadramiento en los grados II, III, o IV puedan desistir de la misma y presentar una nueva solicitud de encuadramiento en tal fase junto con la aportación de documentación, o bien desistir de la solicitud para presentar la misma en alguna de las posteriores convocatorias.

Santander, 9 de mayo de 2007.-Por la Administración (firma ilegible).-Por las Organizaciones Sindicales, CEM-SATSE (firma ilegible) y U.G.T. (firma ilegible).

07/7702

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Trabajo

*Resolución disponiendo el depósito y la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Acuerdo por el que se establecen medidas de mejora de las condiciones de empleo del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.*

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de mayo de 2007 por el que se aprobó el “Acuerdo por el que se establecen medidas de mejora de las condiciones de empleo del personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud”, adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales U.G.T. y CSI-CSIF, y considerando que la competencia para su depósito y publicación le viene atribuida a esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el 38.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y RD 1.900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo -Anexo B-C-1, se resuelve:

1º Dejar depositado el Acuerdo a que se contrae la presente Resolución en este Centro Directivo.

2º Ordenar su publicación obligatoria en el BOC.

Santander, 23 de mayo de 2007.-El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquinez.

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Unidad: Servicio Cántabro de Salud.

Año: 2007. Día: 10 de mayo de 2007. Sesión: Ordinaria.

“El Consejo de Gobierno de Cantabria, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y 80.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y a propuesta de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales,

SE ACUERDA:

Aprobar el “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MEJORA DE LAS CONDICIONES DE EMPLEO DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD” adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales U.G.T. y CSI-CSIF.

Cumplase el presente Acuerdo y notifíquese en forma a: Servicio Cántabro de Salud y Secretaría General de Sanidad y Servicios Sociales.

Santander, 10 de mayo de 2007.-El secretario del Consejo, José Vicente Mediavilla Cabo.